	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	RESOLUCION No. 448- 20 (SEPTIEMBRE 21 DE 2.020) RECONOCIMIENTO	VERSIÓN 1


“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, Decreto Compilatorio 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000, modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 23 de 2013, Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016 y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.
- b) Que la señora **ELIZABETH DUQUE DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.394.387 expedida en Anserma, propietaria del predio ubicado en la Calle 11B # 12D-03 Manzana G Lote # 9, identificado con la ficha catastral No. 76.147.01.01.0340.0009.000 de la Urbanización Juan XXIII Etapa 1 y Matrícula Inmobiliaria No. 375-47716, mediante poder otorgado al señor **JOSE ALDEMAR MARTINEZ ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.233.304 expedida en Cartago solicitó Reconocimiento de la Existencia de una Edificación, bajo el radicado 2-3133 del 03 de septiembre del 2020, para vivienda Multifamiliar en dos (2) pisos.
- c) Que para tal efecto radicó ante esta secretaria la totalidad de los documentos exigidos por el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.4.2.2 concordante con la Resolución No. 0462 del 13 de Julio de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales son los siguientes: **1)** Formulario Único Nacional; **2)** Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Elizabeth Duque Duque y José Aldemar Martínez Isaza; **3)** Certificado de tradición No. 375-47716 expedido por la Oficina de Registro de Cartago (V); **4)** Copia de la tarjeta profesional del (la) Arquitecto (a) Hugo Armando Buenaventura Henao No. A17282003-16233743; **5)** Certificación del (la) Arquitecto (a) Hugo Armando Buenaventura Henao expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares; **6)** Copia de la tarjeta profesional del (la) Ingeniero (a) Edwin Alexander Arana Cadena No. 63202-18389; **7)** Certificación del COPNIA del (la) Ingeniero (a) Edwin Alexander Arana Cadena; **8)** Copia recibo impuesto predial unificado; **9)** Copia escritura pública No. 523 del 09 de marzo de 2016 de la Notaria Primera del Círculo de Cartago Valle; **10)** Poder especial del Consulado General del Colombia en Londres de



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	RESOLUCION No. 448- 20 (SEPTIEMBRE 21 DE 2.020) RECONOCIMIENTO	VERSIÓN 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

fecha 27 de agosto de 2020; **11)** Peritaje técnico dos (2) copias elaborado por el (la) Ingeniero (a) Edwin Alexander Arana Cadena de fecha 02 de septiembre de 2020; **12)** Planos de levantamiento arquitectónico seis (6) firmados por el (la) Arquitecto (a) Hugo Armando Buenaventura Henao.

d) Que el Decreto 1077 de 2015 en el ARTICULO 2.2.6.4.1.1 estipula que el *Reconocimiento de la existencia de edificaciones*, es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento.

e) Que el artículo 7º del Decreto 1203 de 2017 que modificó el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

f) Que mediante formato de revisión e información, el Profesional Universitario ADOLFO LEON LASPRILLA BARON funcionario de la Secretaria de Infraestructura realiza la siguiente observación al Peritaje Técnico presentado por el (la) Ingeniero(a) EDWIN ALEXANDER ARANA CADENA con Matrícula Profesional No. 63202-18389 *“El Ingeniero Civil Edwin Alexander Arana Cadena concluye que la edificación con necesita reforzamiento estructural”*.

g) Que mediante formato de revisión e información, el (la) Líder de Programa MARTHA CECILIA OROZCO TONCEL funcionario (a) de la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente aprueba el levantamiento arquitectónico presentado por el (la) Arquitecto(a) a HUGO ARMANDO BUENAVENTURA HENAO con Matrícula Profesional N° A17282003-16233743.